

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS322/30
10 de junio de 2008

(08-2732)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA REDUCCIÓN A CERO Y LOS EXÁMENES POR EXTINCIÓN

Recurso de los Estados Unidos al párrafo 6 del artículo 22 del ESD

Comunicación del Árbitro

El 6 de junio de 2008, se ha recibido de la delegación de los Estados Unidos y de la delegación del Japón la siguiente comunicación dirigida al Sr. Buencamino, Presidente de los Árbitros:

"El Japón y los Estados Unidos (las 'Partes') desean agradecer a usted y a los demás Árbitros que hayan aceptado actuar en el procedimiento de referencia.

El 10 de marzo de 2008, las Partes decidieron adoptar un procedimiento de conformidad con los artículos 21 y 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").¹

El párrafo 2 del Procedimiento Confirmado dispone lo siguiente:

Tras la constitución del árbitro, las Partes solicitarán a éste que suspenda sus trabajos. Las Partes confirman que esa solicitud no se interpretará como el retiro por el Japón de su solicitud de autorización contenida en los documentos WT/DS322/23 y WT/DS322/24.

El párrafo 1 del Procedimiento Confirmado establece el procedimiento que debe seguirse para iniciar un procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. El 7 de abril de 2008, el Japón inició un procedimiento sobre el cumplimiento mediante la presentación de una solicitud de establecimiento de un grupo especial.²

El párrafo 3 del Procedimiento Confirmado dispone lo siguiente:

El arbitraje se reanudará a petición de cualquiera de las Partes tras la adopción por el OSD del informe del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 y, en su caso, del informe del Órgano de Apelación, si:

- a) el OSD constata que no existe o es incompatible con un Acuerdo abarcado una medida destinada a cumplir las

¹ WT/DS322/26 (el "Procedimiento Confirmado").

² WT/DS322/27.

recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD en esta diferencia el 23 de enero de 2007; o

- b) no hay desacuerdo entre las Partes en que no existe una medida destinada al cumplimiento con respecto a determinadas medidas objeto de las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD el 23 de enero de 2007.

En consecuencia, las Partes solicitan por la presente al Árbitro que suspenda sus trabajos."

De conformidad con la solicitud conjunta de las partes, el Árbitro ha suspendido el procedimiento de arbitraje a partir del 9 de junio de 2008 hasta que cualquiera de las partes pida su reanudación en las circunstancias convenidas entre ellas el 10 de marzo de 2008.
